

Las claves del Real Decreto-Ley 10/2015, de medidas para los empleados públicos, créditos extraordinarios y otras acciones de estímulo de la economía

BOE de 12 de septiembre

Estas son sus claves:

1

UNA NORMA TRAS LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA. DEVOLUCIÓN DE DERECHOS A EMPLEADOS PÚBLICOS

Este Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre ha entrado en vigor el mismo día de su publicación en el BOE, el 12 de septiembre.

Esta norma se ha presentado en los periódicos como, principalmente, de devolución de derechos a los funcionarios públicos, pero contiene mayores contenidos de estos, como veremos esquemáticamente.

Las normas de referencia de la crisis fueron los Reales Decretos-Leyes 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público y 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Estas medidas se concibieron de forma temporal, a la espera de una mejora de las condiciones económicas del país.

El RD-Ley 10/2015 no es, no obstante, la primera norma en este sentido, ya que a finales de 2013 se procedió a la restitución del cuarto día por asuntos particulares y en 2014 a la devolución del quinto día, en las Administraciones públicas. En relación con las retribuciones, la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, previó la devolución a partir de enero de 2015 de casi una cuarta parte de la paga extraordinaria suprimida en diciembre de 2012.

No obstante, sigue persistiendo un serio problema general de endeudamiento público.

En relación con este RD-Ley 10/2015, a todos los empleados públicos de todas las Administraciones afecta la recuperación del sexto «moscoso». El resto de las medidas aprobadas es aplicable al personal de la Administración General del Estado.

2

RECUPERACIÓN DE LA PAGA EXTRA

En este sentido se prevé la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público (artículo 1 del RD-Ley 10/2015).

En concreto, se abona el importe equivalente a 48 días o al 26,23 % del importe dejado de percibir (paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre).

Desde algún sindicato se ha pedido la generalización de esta medida a otras Administraciones distintas del Estado, mediante su inclusión en los Presupuestos correspondientes de 2016.

3

RECUPERACIÓN DE DÍAS DE PERMISO

Se pretende la modificación del número de días de permiso por asuntos particulares restituyendo un sexto día, e incremento de los días de permiso por asuntos particulares en función de la antigüedad y los de vacaciones reconocidos en el Estatuto Básico del Empleado Público incrementándolos igualmente en función de la antigüedad.

Se produce la modificación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, recuperándose:

Un día de permiso por asuntos particulares pasando de los 5 actuales a 6 al año, con carácter general.

Dos días por asuntos particulares por antigüedad al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Días adicionales de vacaciones por antigüedad en los términos previstos en la disposición adicional tercera del Real Decreto Ley 10/2015

4

FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

Modificando la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (dando una nueva redacción a su artículo 92 bis.2) se afecta a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, atribuyendo el ejercicio de las funciones de tesorería a la subescala de secretaría-intervención.

Queda redactado como sigue:

«2. La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas:

a) *Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior.*

- b) *Intervención-tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b).*
c) *Secretaría-intervención a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b).»*

Lo que se pretende con esta medida es avanzar en la profesionalización de las funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, lo que además exige urgencia para el Gobierno.

Sobre esta reforma el Consejo General de COSITAL se ha quejado por no haber sido consultado. Y, en cuanto al fondo, se afirma que se «pondrá todo su empeño para que esta decisión sea reconsiderada por parte del Ministerio. Y para que, en caso de que persista, se adopten las medidas pertinentes para que esta función pueda ser llevada a cabo en condiciones óptimas y con el reconocimiento de derechos a las subescalas en cuanto a retribuciones».

A su juicio, la acumulación de todas las funciones reservadas en un único puesto, el de Secretaría-Intervención (las funciones de la Secretaría, las de la Intervención y, ahora, las de Tesorería y recaudación), resta objetividad respecto del sistema previsto para los municipios de más de 5.000 habitantes, en los que los tres grupos de funciones se atribuyen a puestos de trabajo diferenciados. Se trata de una auténtica incompatibilidad funcional, y representa una merma en la objetividad y transparencia en el ejercicio de las mencionadas funciones reservadas.

MEDIDAS DE FINANCIACIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS

5

Se aborda el viejo y nuevo problema de financiación de los Ayuntamientos en el contexto de la morosidad del sector público.

Se podrán conceder, a los Ayuntamientos que cumplan ciertos requisitos, anticipos de carácter extrapresupuestario que deberán destinarse a la cancelación de obligaciones pendientes de pago con proveedores y contratistas, a la ejecución de sentencias firmes y al pago de deudas pendientes con la AEAT y con la TGSS, y préstamos para la cancelación de la deuda pública pendiente con los organismos citados que esté siendo objeto de compensación mediante la aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado (artículo 11 del Real Decreto-Ley).

6

SIGNIFICATIVA REFORMA DE LA SOLVENCIA DE EMPRESAS LICITADORAS DE CONTRATOS PÚBLICOS EN EL CONTEXTO DE LA MOROSIDAD

Se modifica el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concreto se añade un nuevo párrafo en el artículo 75.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, referido a la «acreditación de la solvencia económica y financiera» del empresario que quiera contratar con el sector público.

El fin de la reforma es contribuir a la reducción de la morosidad de las empresas. En efecto, la morosidad no afecta solo a las administraciones sino también a las empresas y esta medida tiende a evitar esta última, en la línea de ciertas acciones de la Unión Europea.

En concreto se prevé que, como medio adicional a los ya previstos hasta el momento, el órgano de contratación «podrá» exigir que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad (artículo 12 del Real D-Ley 10/2015).

Esta medida puede afectar principalmente a las grandes empresas, que son las que más tardan en pagar y supone un positivo aviso para que empiecen a demorar menos los pagos a sus propios proveedores.

7

GESTIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO INICIATIVA PYME 2014-2020

Se autoriza a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a pignorar los activos de la cuenta especial reservada para las operaciones del Programa Operativo de la Iniciativa PYME 2014-2020 en favor del Fondo Europeo de Inversiones (FEI), mediante la celebración del oportuno contrato de prenda (disposición adicional cuarta del Real Decreto-Ley 10/2015).

8

TASA DE REPOSICIÓN Y CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD

Se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en concreto su artículo 62.2 y 63.

Se venía anunciando por distintos medios la intención del Gobierno de reponer en general el 100% de las plazas de funcionarios docentes en 2016, lo que conlleva la posibilidad de aumentar las plantillas. Incluso hay colectivos que vienen reivindicando un mayor alcance.

En el ámbito de las cátedras de Universidad el Gobierno, con este Real Decreto-Ley, se hace eco del problema relativo a las tasas de reposición en el ámbito universitario en el sentido de que las nuevas incorporaciones han venido estando limitadas por tales tasas de reposición, causando un efecto negativo en el cuerpo de catedráticos de universidad, ya que las jubilaciones que se han venido produciendo no se han venido compensando con nuevos catedráticos precisamente ante el hecho de tal carencia de las Universidades de tasas de reposición en este ámbito.

Esto se quiere solucionar por este Real Decreto-Ley mediante la promoción interna, dando salida a profesores titulares acreditados, procurando a su vez la «movilidad», permitiendo a las Universidades convocar concursos para la provisión de plazas docentes vacantes a las que puedan acceder profesores e investigadores de las distintas universidades del territorio nacional.

El Gobierno se ha limitado a «poner un parche». La reforma se queda corta, en el planteamiento de la movilidad, si se tiene una perspectiva de fondo. El prestigio y buen funcionamiento de las cátedras de Universidad no se conseguirá hasta que la sociedad vea que este tipo de puestos merecen el esfuerzo personal de trasladarse a una Comunidad Autónoma distinta de donde el candidato sea profesor titular. No se trata de que se pueda acceder desde otra Universidad, sino de regular que no se puede acceder desde la propia Universidad a un puesto de Catedrático, como por ejemplo ocurre en Alemania. De lo contrario seguiremos teniendo profesores de segundo nivel vinculados, además, a la política regional correspondiente. En general, ni la Universidad funciona bien, ni el Gobierno se preocupa de sacar rendimiento a la Universidad.

9

CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Se conceden suplementos de crédito en el Presupuesto de la Sección 31 «Gastos de diversos ministerios» para la financiación de la recuperación de parte de la paga extraordinaria y adicional de los empleados públicos correspondiente al año 2012 (art. 4 RDL). Asimismo, créditos extraordinarios en el presupuesto del Ministerio de Defensa destinado a la adquisición de vehículos (artículo 5 del Real Decreto-Ley). Y créditos extraordinarios y un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Fomento para atender al pago de obligaciones de ejercicios anteriores y a los gastos derivados del hundimiento del buque «Oleg Naydenov» (art. 6 RDL). Y créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, destinados a regularizar y aplicar a presupuesto gastos de la Dirección General del Agua y a dotar de financiación a las Confederaciones Hidrográficas (arts. 7 y 8 RDL).